POLÍTICA DE DENUNCIA DE INFRACCIONES

Procedimiento para la recepción y gestión de las denuncias, con arreglo al Decreto Legislativo de 10 marzo de 2023, n.24

LISTA DE VERSIONES Y REVISIONES

Version:	Redactado por:	Verificado por:	Aprobado por:
v. 0/2023	*Departamento Legal*	*Dirección General*	*Deliberación del Consejo Directivo del 28/05/2024*

1. Introducción

La Unión Europea, con la Directiva 2019/1937, ha actualizado la normativa sobre la protección de las personas que informan sobre infracciones del derecho de la Unión, con el objetivo de establecer un estándar mínimo para la protección de los derechos de los denunciantes en todos los Estados Miembros.

Italia ha implementado la Directiva Europea mediante el Decreto Legislativo del 10 de marzo de 2023, n. 24 (en adelante, el "Decreto").

Con la adopción de la presente Política, LA SPORTIVA S.P.A. (en adelante, la "Sociedad") ha decidido adoptar las disposiciones normativas mencionadas, así como con las directrices proporcionadas al respecto por la ANAC.

El objetivo perseguido es proporcionar al denunciante, es decir, a quien informa sobre infracciones, instrucciones operativas claras sobre el objeto, el contenido, los destinatarios y los métodos de transmisión de las denuncias.

El procedimiento de gestión de las denuncias garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante desde la recepción de la denuncia y en todos los contactos posteriores. De acuerdo con el artículo 5, apartado 1, letra e) del Decreto, la presente política proporciona información sobre los canales, los procedimientos y los requisitos para realizar denuncias tanto internas como externas.

2. Sujetos denunciantes

Las denuncias pueden ser presentadas por los siguientes sujetos:

a) Trabajadores subordinados, incluidos aquellos que desempeñan:

- Actividad a tiempo parcial, intermitente, a tiempo determinado, por suministro, en régimen de aprendizaje o de trabajo accesorio (cuyo contrato laboral está regulado por el Decreto Legislativo n. 81/2015);

- Prestaciones ocasionales (de conformidad con el artículo 54-bis del Decreto-Ley n. 50/2017, convertido en la Ley n. 96/2017);

b) Trabajadores autónomos:

- Con contrato de obra (art. 2222 del Código Civil);

- Con relación de colaboración (según el art. 409 del Código Procesal Civil), como en los casos de contratos de agencia, representación comercial y otras formas de colaboración que impliquen una prestación de trabajo continuativa y coordinada, predominantemente personal, aunque no de carácter subordinado;

- Con una relación de colaboración que consista en la prestación de trabajo exclusivamente personal y continuativo, cuya ejecución sea organizada por el

comitente.

c) Colaboradores que desempeñan su actividad laboral en entidades que proveen bienes o servicios o que realizan obras en favor de la Sociedad.

d) Profesionales independientes y consultores que prestan sus servicios en la Sociedad.

e) Becarios, tanto remunerados como no remunerados, que realizan su actividad en la Sociedad.

f) El accionista y las personas con funciones de administración, dirección, control, supervisión o representación, incluso cuando dichas funciones se ejerzan de hecho en la Sociedad (por ejemplo, miembros del Consejo de Administración o del Órgano de Supervisión).

La protección de las personas denunciantes (art. 6 de la presente Política) también se aplica en los siguientes casos, en relación con la denuncia, la notificación a la autoridad judicial o contable, o la divulgación pública de información:

a) Cuando la relación jurídica mencionada aún no haya comenzado, si la información sobre las infracciones se obtuvo durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;

b) Durante el período de prueba;

c) Posteriormente a la disolución de la relación jurídica, si la información sobre las infracciones fue adquirida durante la vigencia de dicha relación.

3. Objeto de la denuncia y denuncias excluidas

La Sociedad (i) cuenta con un Modelo Organizativo y de Gestión conforme al Decreto Legislativo 231/01 y (ii) ha establecido relaciones laborales con más de 50 empleados. Por estos motivos, de acuerdo con el artículo 3, apartado 2 del Decreto, el objeto de la denuncia puede referirse a:

- Infracciones contempladas en el Decreto Legislativo n. 231/2001;
- Violaciones del Modelo;
- Infracciones de normativas europeas y nacionales.

Más en detalle, las violaciones mencionadas en la tabla anterior pueden referirse a:

a) Infracciones de disposiciones nacionales o europeas que constituyan ilícitos en los siguientes sectores: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, así como la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad en el transporte; protección del medio ambiente; radioprotección y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y piensos, y salud y bienestar animal; salud pública; protección de los consumidores; derecho a la privacidad y protección de datos personales; seguridad de redes y sistemas informáticos.

c) Infracciones de disposiciones europeas que consisten en: i) Actos u omisiones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; ii) Actos y omisiones relacionados con el mercado interior; iii) Actos y comportamientos que comprometan el objeto o la finalidad de las disposiciones de los actos de la Unión en los sectores mencionados anteriormente.

d) Conductas ilícitas relevantes conforme al Decreto Legislativo 231/2001 o violaciones de los modelos organizativos y de gestión.

4. Canales de denuncia: interno, externo y divulgación pública

La Sociedad ha establecido un canal de denuncia interna que garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la persona involucrada y de cualquier otra persona mencionada en la denuncia, así como del contenido de la misma y de la documentación relacionada.

Se recuerda que, en primer lugar, debe realizarse la denuncia a través del canal interno de denuncia de infracciones.

La denuncia a través del canal externo, establecido y gestionado por la ANAC, solo puede realizarse bajo ciertas condiciones, mientras que la divulgación pública está sujeta a requisitos aún más estrictos, sin perjuicio de la posibilidad de presentar denuncias ante la autoridad judicial.

5. Contenido y modalidad de presentación de las denuncias

La denuncia de infracciones puede realizarse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Cuando se tenga información, incluidos los fundamentos razonables de sospecha, sobre infracciones cometidas o que, con base en elementos concretos, puedan ser cometidas de disposiciones normativas nacionales o de la Unión Europea que perjudiquen el interés público o la integridad de la Sociedad, así como sobre conductas destinadas a ocultar dichas infracciones;

- Y cuando dicha información se haya obtenido, o las sospechas hayan surgido, en el contexto laboral.

No se tomarán en consideración denuncias que se refieran exclusivamente a:

- Controversias, reclamaciones o solicitudes relacionadas con un interés personal del denunciante;

- Relaciones laborales o de colaboración del denunciante con la Sociedad, o con figuras jerárquicamente superiores;

- Aspectos de la vida privada del denunciado, sin ningún vínculo directo o indirecto con la actividad empresarial y/o profesional.

Además, no se permiten denuncias que:

- Sean fraudulentas, difamatorias, calumniosas o cuyo único propósito sea dañar al

denunciado;

- Se refieran a infracciones que el denunciante sabe que no están fundamentadas.

5.1 Contenidos de la denuncia

La denuncia, bajo pena de inadmisibilidad, debe contener:

1. Los datos identificativos del denunciante, así como un medio de contacto para comunicar actualizaciones posteriores;

2. Una descripción clara, completa y detallada de los hechos objeto de la denuncia;

3. Las circunstancias de tiempo y lugar en las que ocurrió el hecho objeto de la denuncia, y por lo tanto, una descripción de los hechos especificando los detalles relacionados con las circunstancias y, en su caso, los métodos por los cuales el denunciante tuvo conocimiento de los hechos objeto de la denuncia;

4. Los datos personales u otros elementos que permitan identificar al/los sujeto(s) considerado(s) responsable(s) de los hechos denunciados;

5. La indicación de otros posibles sujetos que puedan proporcionar información sobre los hechos objeto de la denuncia;

6. La indicación de documentos que puedan confirmar la veracidad de los hechos;

7. Cualquier otra información que pueda proporcionar prueba útil sobre la existencia de los hechos denunciados;

8. En el caso de utilizar el canal analógico (ver más abajo), una declaración expresa de querer beneficiarse de las protecciones relacionadas con la denuncia de infracciones, por ejemplo, incluyendo la frase "reservado para el responsable de la denuncia".

5.2 Modalidades para la denuncia

Las denuncias de infracciones pueden ser efectuadas con las siguientes modalidades:

llamando al siguiente número: *+39 045.5118661*

a solicitud del denunciante, mediante un encuentro directo con la Licenciada *Elisa Lagni, Presidente del Organismo de Supervisión de LA SPORTIVA S.P.A.*

mediante correo ordinario[1] , la denuncia debe ser enviada en dos sobres cerrados, incluyendo en el primero los datos identificativos del denunciante, junto con un documento de identidad; en el segundo, el objeto de la denuncia. Ambos sobres deben ser luego colocados en un tercer

sobre, en el que debe figurar en el exterior la frase "reservado para el responsable de la denuncia" y enviarse a la siguiente dirección: *Licenciada Elisa Lagni, Opilex Trento, Via Gianantonio Manci, 54, 38122 - Trento*.

5.1 Denuncias anónimas

No se tendrán en cuenta las denuncias anónimas o aquellas de las que no se pueda obtener la identidad del denunciante.

5.2 Envío de las denuncias

Las denuncias de irregularidades deben enviarse a: **Licenciada Elisa Lagni**, en su calidad de Presidenta del Órgano de Supervisión (OdV) de la Sociedad, de acuerdo con el canal de denuncia adoptado.

Se aclara finalmente que la recepción de las denuncias se suspende durante el período de cierre de la Sociedad.

6. Gestión de la denuncia

Este procedimiento regula el proceso de recepción, análisis y tratamiento de las denuncias de conductas ilícitas de las que el denunciante haya tenido conocimiento en el ámbito del contexto laboral.

En el marco de la gestión del canal de denuncia interno, el encargado de la denuncia (en adelante, el "encargado" o "receptor") actúa de la siguiente manera:

6.1 Recepción de la denuncia

En caso de que la denuncia haya sido erróneamente enviada o recibida por una persona no encargada de recibirla, y sea evidente que se trata de una denuncia de infracciones, esta persona tendrá la obligación de notificar de inmediato su recepción al encargado de la denuncia, en cualquier caso **dentro de los 7 (siete) días siguientes** a dicha recepción, y de informar al denunciante de esta transmisión, sin perjuicio de todas las obligaciones de confidencialidad previstas en esta política, también para la persona que la ha recibido (y su consiguiente responsabilidad en caso de incumplimiento).

El receptor emitirá un acuse de recibo de la denuncia a la persona denunciante dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción. El acuse se enviará al medio de contacto indicado por el denunciante y, si no se ha indicado, la denuncia se archivará.

La Sociedad procederá al archivo de las denuncias recibidas por correo ordinario utilizando medios adecuados que garanticen la confidencialidad (por ejemplo, en archivos o armarios cerrados con llave).

La denuncia realizada de forma oral - según lo indicado en esta política - será

documentada por el encargado de la denuncia con el consentimiento de la persona denunciante, mediante grabación en un dispositivo adecuado para su conservación y escucha o mediante acta.

Si se utiliza una línea telefónica grabada u otro sistema de mensajería registrada como canal interno para recibir las denuncias, las mismas serán almacenadas en dispositivos adecuados para su conservación y escucha, o alternativamente, se procederá a la transcripción íntegra de la denuncia.

En caso de una reunión directa con el denunciante, se procederá a registrar la misma, o, si no se lleva a cabo la grabación o el denunciante no da su consentimiento para la misma, se redactará un acta del encuentro que será firmada tanto por el encargado como por el denunciante, y se le proporcionará una copia al denunciante.

6.2 Relaciones con el denunciante e integraciones de la denuncia

El receptor mantiene la comunicación con el denunciante y puede solicitar, si es necesario, información adicional.

En caso de que se redacte un acta tras una reunión con el denunciante, este podrá verificar, rectificar y confirmar el acta del encuentro mediante su firma.

6.3 Examen de la denuncia

El receptor da seguimiento a las denuncias recibidas, evaluando la legitimidad del denunciante y verificando que la denuncia se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la norma; a continuación, evalúa las circunstancias de tiempo y lugar en las que ocurrió el hecho.

Al final de la verificación preliminar:

- Si no se cumplen los requisitos, se procederá al archivo de la denuncia, con justificación de las razones;
- Si se cumplen los requisitos, se inicia la instrucción.

6.2 Instrucción

El receptor garantiza el correcto desarrollo de la instrucción a través de:

- La recopilación de documentos e información;
- La implicación de sujetos externos (si es necesario contar con la asistencia técnica de profesionales terceros) o de otras funciones dentro de la empresa, que tienen la obligación de colaborar con el encargado de la denuncia;
- La audiencia de posibles otros sujetos internos/externos, cuando sea necesario.

La instrucción se lleva a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

- Se adoptan las medidas necesarias para impedir la identificación del denunciante y de las personas involucradas;
- Las verificaciones son realizadas por personas con la preparación necesaria y las actividades se rastrean y archivan correctamente;
- Todos los sujetos involucrados en la evaluación mantienen la confidencialidad de la información recibida, salvo que se disponga lo contrario por ley;
- Las verificaciones se realizan garantizando la adopción de medidas adecuadas para la recopilación, el uso, la divulgación y la conservación de la información personal, asegurando que las necesidades de la investigación se equilibran con la protección de la privacidad;
- Se garantizan las medidas adecuadas para gestionar posibles conflictos de interés en caso de que la denuncia esté relacionada con el receptor.

6.3 Respuesta al denunciante

En el plazo de tres meses siguientes a la fecha de recepción de la notificación o, en ausencia de dicha notificación, en el plazo de tres meses posteriores al vencimiento del plazo de siete días desde la presentación de la denuncia, el receptor proporcionará una respuesta sobre la denuncia, comunicando alternativamente:

- **El archivo de la denuncia**, proporcionando las razones de la decisión;
- **La veracidad de la denuncia** y su remisión a los órganos internos competentes para el seguimiento correspondiente;
- La actividad realizada y la que aún debe realizarse (en el caso de denuncias que impliquen, para la verificación, una actividad de comprobación que requiera más tiempo) y las medidas adoptadas (acciones tomadas o remisión a la autoridad competente).

7. Conflicto de intereses

En caso de que el encargado de las denuncias se encuentre en un conflicto de intereses, por ejemplo, si es una de las personas denunciadas o la que presenta la denuncia, la denuncia será gestionada por uno de los dos miembros del Organismo de Supervisión, que serán delegados específicamente como Gestores para la denuncia en cuestión, en caso de conflicto de intereses.

8. Protección del denunciante y su responsabilidad

Los denunciantes no pueden sufrir ningún tipo de represalia. La ley establece que aquellos que presenten una denuncia no pueden ser sancionados, degradados, despedidos, transferidos ni sometidos a ninguna otra medida organizativa que tenga efectos negativos directos o indirectos sobre sus condiciones laborales, ni sufrir discriminación o represalia en su contra.

Los motivos que llevan a una persona a denunciar, informar o hacer una divulgación pública son irrelevantes para su protección.

En procedimientos judiciales o administrativos, o incluso en procedimientos extrajudiciales relacionados con la investigación de conductas prohibidas contra los denunciantes, se presume que tales conductas se han llevado a cabo debido a la denuncia, divulgación pública o denuncia ante las autoridades judiciales o contables. La carga de la prueba de que estas conductas hacia los denunciantes están motivadas por razones ajenas a la denuncia, divulgación pública o denuncia recae sobre quien haya llevado a cabo dichas conductas.

Asimismo, las presuntas medidas discriminatorias o represalias sufridas deben ser comunicadas a ANAC, que es la única entidad encargada de verificar si la medida represiva está relacionada con la denuncia de ilícitos. En caso de que la Sociedad no demuestre que la medida tomada está desvinculada de la denuncia, ANAC aplicará una sanción administrativa pecuniaria.

8.1 Tratamiento de datos personales. Confidencialidad

Cualquier tratamiento de datos personales se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, el Decreto Legislativo 30 de junio de 2003, n.º 196 y los artículos 13 y 14 del Decreto; además, el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad puede dar lugar a responsabilidades disciplinarias, sin perjuicio de otras responsabilidades previstas por la ley.\

La información relativa al tratamiento de los datos personales a raíz de la denuncia de infracciones está disponible como anexo a la presente Política. Las denuncias internas y externas y la documentación correspondiente se conservan durante el tiempo necesario para el tratamiento de la denuncia y, en cualquier caso, no más de 5 años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de denuncia, respetando las obligaciones de confidencialidad y protección de los datos personales.

8.2 Responsabilidad del denunciante

La Sociedad garantiza al denunciado el derecho a ser informado (en un plazo razonable) sobre las posibles denuncias que lo involucren, asegurando el derecho a la defensa en caso de que se inicien medidas disciplinarias en su contra.

Asimismo, el presente procedimiento no afecta la responsabilidad penal y disciplinaria del denunciante en caso de denuncia calumniosa o difamatoria de acuerdo con el Código Penal y el artículo 2043 del Código Civil.

También son fuente de responsabilidad, tanto disciplinaria como en otras instancias competentes, eventuales formas de abuso del procedimiento de denuncia de infracciones, tales como denuncias manifiestamente infundadas y/o realizadas con el único propósito de dañar al denunciado o a otros individuos, así como cualquier otro caso de uso indebido o manipulación intencional del procedimiento.

9. Entrada en vigor y modificaciones

La presente política entrará en vigor el 01/06/2024. Con su entrada en vigor, todas las

disposiciones previamente adoptadas en materia de denuncias, comunicadas de cualquier forma, deberán considerarse derogadas si son incompatibles o discrepantes, ya que quedan reemplazadas por esta política.

La Sociedad se encargará de la debida difusión y de entregar una copia de la política a cada empleado.

Todos los empleados pueden proponer, cuando lo consideren necesario, integraciones motivadas a la presente política; las propuestas serán examinadas por la Dirección General de la Sociedad. La presente política estará sujeta a revisión periódica.

LA SPORTIVA S.P.A. a Socio Unico

Anexo

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 13-14 DEL REGULAMENTO (UE) 2016/679 EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE DENUNCIA DE INFRACCIONES

Con la presente nota informativa, LA SPORTIVA S.P.A. (en adelante, la "Sociedad") tiene la intención de proporcionar las indicaciones previstas en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 (también conocido como "Reglamento General de Protección de Datos" – "RGPD"), en relación con el tratamiento de datos personales realizado por la Sociedad en el marco de su "Política de Denuncia de Infracciones", adoptada conforme al Decreto Legislativo 10 de marzo de 2023, n. 24[i] y, específicamente, en todas las actividades y obligaciones relacionadas con el funcionamiento del sistema corporativo para la gestión de denuncias de infracciones.

La información que se presenta a continuación se proporciona a las personas "denunciantes" y a todos los demás sujetos potencialmente "interesados", tales como, por ejemplo, las personas indicadas como posibles responsables de conductas ilícitas, los posibles "facilitadores" (como se definen en la normativa pertinente), así como cualquier otro sujeto involucrado en la "Política de Denuncia de Infracciones".

1. Responsable del tratamiento

El Responsable del tratamiento de los datos personales es LA SPORTIVA S.P.A., ubicada en calle Ischia 2 – 38030 Ziano di Fiemme (TN), P. IVA IT01039930225, teléfono +39 0462/570940.

2. Categorías de datos personales tratados y finalidad del tratamiento

De acuerdo con el marco normativo aplicable, los datos personales podrán ser recogidos por la Sociedad debido a su inclusión en las denuncias de infracciones, o en los documentos y actos adjuntos a estas, que lleguen a la Sociedad a través de los canales previstos por la mencionada Política.

La recepción y gestión de tales denuncias podrá dar lugar, dependiendo de su contenido, al tratamiento de las siguientes categorías de datos personales:

a) **Datos personales comunes**, según el artículo 4, punto 1, del RGDP, tales como, por ejemplo, datos de identificación (nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento), datos de contacto (número de teléfono fijo y/o móvil, dirección postal/correo electrónico), rol o puesto laboral;

b) **Datos personales "particulares"**, según el artículo 9 del RGDP, como, por ejemplo, información relacionada con condiciones de salud, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, orientación sexual o afiliación sindical;

c) **Datos personales "judiciales"**, según el artículo 10 del RGDP, relativos a condenas penales y delitos, o a medidas de seguridad asociadas.

Respecto a las categorías de datos mencionadas, es importante subrayar que las denuncias enviadas deben estar libres de información manifiestamente irrelevante para la normativa en cuestión. Se invita especialmente a los denunciantes a abstenerse de utilizar datos personales de naturaleza "particular" o "judicial" a menos que sean considerados necesarios e imprescindibles para la denuncia, en cumplimiento con el artículo 5 del RGDP.

La información mencionada será tratada por la Sociedad – Responsable del tratamiento – de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo n. 24/2023 y, por lo tanto, en general, con el fin de llevar a cabo las actividades necesarias para verificar la veracidad de los hechos objeto de la denuncia y tomar las medidas correspondientes.

Además, los datos podrán ser utilizados por el Responsable del tratamiento para fines relacionados con la defensa o verificación de sus derechos en el contexto de procedimientos judiciales, administrativos o extrajudiciales, y en el ámbito de litigios civiles, administrativos o penales surgidos en relación con la denuncia realizada.

3. Bases jurídicas del tratamiento de los datos personales

La base jurídica para el tratamiento de los datos personales está principalmente constituida por el cumplimiento de una obligación legal a la que está sujeto el Responsable del tratamiento – art. 6, párrafo 1, letra c) del RGDP – que, en particular, en virtud de la normativa mencionada, está obligado a implementar y gestionar canales informativos dedicados a la recepción de denuncias sobre conductas ilícitas que perjudiquen la integridad de la Sociedad y/o el interés público.

En los casos contemplados por la misma normativa, puede ser necesario obtener un consentimiento específico y libre del sujeto denunciante – según el art. 6, párrafo 1, letra a) del RGDP – especialmente cuando se requiera revelar su identidad, o cuando se prevea la grabación de denuncias recibidas oralmente, ya sea por teléfono, mediante sistemas de mensajería de voz, o a través de encuentros directos con el Gestor de las denuncias.

El tratamiento de datos personales "particulares", que pudieran estar incluidos en las denuncias, se basa en el cumplimiento de obligaciones y en el ejercicio de derechos específicos del Responsable del tratamiento y del interesado en el ámbito del derecho laboral, de acuerdo con el art. 9, párrafo 2, letra b) del RGDP.

En lo que se refiere a verificar, ejercer o defender un derecho en sede judicial, la base jurídica para el tratamiento de los datos personales está constituida por el interés legítimo del Responsable en tal sentido, según el art. 6, párrafo 1, letra f) del RGDP; para el mismo fin, los tratamientos de datos personales de naturaleza "particular", si los hubiere, se basan en el art. 9, párrafo 2, letra f) del GDPR.

4.Carácter de la proporción de los datos personales
La entrega de los datos personales es obligatoria, ya que, conforme a la "Política de Denuncias de Infracciones" de la empresa, no se tomarán en cuenta denuncias anónimas, es decir, aquellas de las que no sea posible obtener la identidad del denunciante. Los datos personales proporcionados serán tratados para gestionar la denuncia, de acuerdo con los límites y las garantías de confidencialidad impuestas por la normativa aplicable.

5. Modalidades de tratamiento y período de conservación de los datos personales
El tratamiento de los datos personales incluidos en las denuncias enviadas de acuerdo con la "Política de Denuncia de infracciones" será realizado por las personas "encargadas-autorizadas" por la Sociedad y se basará en los principios de corrección, legalidad y transparencia establecidos en el artículo 5 del RGPD.
El tratamiento de los datos personales podrá realizarse mediante modalidades analógicas y/o informáticas/telemáticas, con el fin de almacenarlos, gestionarlos y transmitirlos, siempre cumpliendo con medidas adecuadas de seguridad, tanto físicas como técnicas y organizativas, que garanticen su seguridad y confidencialidad en cada fase del procedimiento, incluido el archivo de la denuncia y de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Legislativo n. 24/2023, especialmente en relación con la identidad del denunciante, de las personas involucradas y/o mencionadas en las denuncias, su contenido y la documentación relacionada.
Las denuncias recibidas por la Sociedad, junto con los actos y documentos adjuntos, serán conservadas durante el tiempo necesario para su gestión y, en todo caso, como establece la normativa, por un período no superior a cinco años a partir de la fecha de las comunicaciones de los resultados finales. Después de este plazo, las denuncias serán eliminadas del sistema o conservadas de forma anonimizada.
De acuerdo con las indicaciones del párrafo 1, los datos personales incluidos en las denuncias que resulten manifiestamente irrelevantes para el caso serán eliminados inmediatamente.

6. Ámbitos de comunicación y transferencia de datos personales
Además de las figuras internas específicamente autorizadas por el Titular del tratamiento, los datos personales recogidos podrán ser tratados, en el marco de la "Política de Denuncia de Infracciones" y para el cumplimiento de las finalidades indicadas, por los siguientes terceros, designados formalmente como Responsables del tratamiento cuando se presenten las condiciones previstas en el artículo 28 del RGPD:
Proveedores de servicios de consultoría y asistencia en la implementación de la "Política de Denuncia de Infracciones ", o miembros del Organismo de Vigilancia y Control designados como Gestores de las denuncias.
En caso de ser necesario, los datos personales podrán ser transmitidos a la Autoridad Judicial y/o a los Órganos de Policía que lo soliciten en el contexto de investigaciones judiciales.
Los datos personales serán tratados dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) y almacenados en servidores ubicados en dicho espacio. No obstante, si la "Política de Denuncia de Infracciones" de la empresa contempla el uso de plataformas electrónicas para la recepción y gestión de las denuncias, podría ser necesario que los proveedores fuera de la UE accedan a los datos para fines estrictamente relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, referentes a las imprescindibles actividades de implementación y mantenimiento del sistema.
La consiguiente transferencia de datos personales fuera de la UE solo se permitiría si se cumplen las condiciones y garantías previstas en los artículos 44 y siguientes del RGPD, por ejemplo, en caso de que exista una decisión de la Comisión de la UE sobre la adecuación del nivel de protección de los datos en el país destinatario.
En ningún caso, los datos personales podrán ser difundidos.

7. Derechos del interesado
Cada persona interesada tiene derecho a ejercer los derechos contemplados en los artículos 15 y siguientes del RGPD, con el fin de obtener del Responsable del tratamiento, por ejemplo, el acceso a sus datos personales, la rectificación o la cancelación de los mismos o la limitación del tratamiento que les concierne. También tiene derecho a presentar una queja ante la Autoridad de Protección de Datos Personales en caso de no obtener una respuesta satisfactoria.
Para ejercer estos derechos, es necesario enviar una solicitud específica sin forma predeterminada a la siguiente dirección del Responsable: gdpr@lasportiva.com, o bien, transmitir al mismo correo electrónico el formulario disponible en el sitio web de la Autoridad de Protección de Datos Personales.
En relación con esto, se informa que los derechos mencionados de los interesados en el tratamiento de datos personales pueden ser limitados de conformidad con el artículo 2-undecies del Decreto Legislativo de 30 de junio de 2003, n. 196 ("Código de privacidad", según la modificación introducida por el Decreto Legislativo n. 101/2018), por el tiempo y en los límites en los que esto sea una medida necesaria y proporcional, si el ejercicio de dichos derechos pudiera perjudicar de manera concreta y efectiva la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes.
En tales casos, los interesados podrán dirigirse a la Autoridad de Protección de Datos para que esta evalúe si se cumplen las condiciones para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Legislativo n. 196/2003.

[i] Decreto legislativo que implementa la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento europeo e del Consejo de 23 de octubre de 2019